

B. OTROS ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA

Resolución de la Subsecretaria (Gabinete Técnico), sobre solicitud de sucesión en el título de Conde de Rojas.

Don Alfonso Mendoza García ha solicitado la sucesión en el título de Conde de Rojas, vacante por fallecimiento de su tía, doña Elia de Mendoza y Gómez, lo que se anuncia por el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto, a los efectos del artículo 6.º del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, en su redacción dada por el 222/1988, de 11 de marzo, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 20 de marzo de 2002.—El Consejero Técnico, Antonio Luque García.—18.270.

Resolución de la Subsecretaria (Gabinete Técnico), sobre solicitud de sucesión en el título de Conde de la Corte de la Berrona.

Don Alfonso Mendoza García ha solicitado la sucesión en el título de Conde de la Corte de la Berrona, vacante por fallecimiento de su tía, doña Elia de Mendoza y Gómez, lo que se anuncia por el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto, a los efectos del artículo 6.º del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, en su redacción dada por el 222/1988, de 11 de marzo, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 20 de marzo de 2002.—El Consejero Técnico, Antonio Luque García.—18.272.

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Información pública del Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Navarra del proyecto «Renovación del cable de telemando y teleproceso del gasoducto Calahorra-Pamplona», en la Comunidad Autónoma de Navarra.

A los efectos previstos en el artículo 67 de la Ley 34/1998, del Sector de Hidrocarburos, en el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, y en el artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa del proyecto de instalaciones citado, cuyas características se detallan a continuación:

Peticionario: «Enagás, Sociedad Anónima».

Domicilio: Paseo de Los Olmos, número 19, 28005 Madrid.

Objeto de la petición: Renovación del cable de telemando y teleproceso del gasoducto «Calahorra-Pamplona», en la parte que afecta a Navarra, con objeto de utilizar un cable de tecnología digital abandonando la tecnología analógica, hoy obsoleta.

Emplazamiento: En la zona que afecta a La Rioja del gasoducto citado, en servicio actualmente, en los términos municipales de San Adrián, Peralta, Falces, Miranda de Arga, Tafalla, Pueyo, Garinoain, Barasoain, Unzue, Olcoz-Biurrun, Muruarte de Reta, Cendea de Galar y Beriain.

Características de las instalaciones: La conducción del nuevo cable de comunicaciones, de 57,148 kilómetros de longitud, irá enterrada en zanja de, aproximadamente, 1 metro de profundidad, a una distancia de entre 1 y 2 metros del eje del gasoducto que está en servicio, por el lado opuesto al del cable actual de comunicaciones. Dicha conducción estará compuesta por un bitubo de protección de polietileno de alta densidad de 40 milímetros de diámetro y 3 milímetros de espesor, dentro del cual se instalará el cable de telemando y teleproceso de 64 fibras ópticas monomando y cubierta PKP, colocado dentro de la conducción portable. La zona de trabajo para instalar la nueva conducción será una pista de 4 metros de anchura coincidente con la zona de servidumbre del gasoducto.

Presupuesto: El presupuesto para la renovación del cable de telemando y teleproceso en la parte que afecta a Navarra asciende a la cantidad de quinientos ocho mil ciento cincuenta euros con veintisiete céntimos (508.150,27 euros).

Afecciones a fincas privadas: No se producirá ninguna nueva afección a fincas puesto que la instalación cuya autorización se solicita irá situada en la actual franja de servidumbre.

Lo que se hace público para el conocimiento general y para que pueda ser examinado el expediente en este Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno, sita en Parque de Tomás Caballero (antes calle Blas de la Serna), número 1, 5.º, 31071 Pamplona (Navarra), y puedan formularse las alegaciones, por triplicado, que se estiman oportunas en el plazo de veinte días, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Pamplona, 17 de abril de 2002.—El Director del Área de Industria y Energía, Lorenzo Cuesta Capiellas.—19.833.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

Anuncio de la Demarcación de Costas en Galicia aprobando por Orden de 26 de diciembre de 2001 el deslinde del tramo de costa de 912 metros de longitud comprendido en la isla de la Quebra, término municipal de Muros (A Coruña).

La Demarcación de Costas de Galicia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común, practica las siguientes notificaciones para conocimiento y demás efectos, a aquellos particulares de fincas colindantes con el dominio público marítimo-terrestre a los que intentada la notificación no se ha podido practicar:

Don Tomás Canay Pérez y doña Encarnación Gerpe Cantorna (lugar de Anseres-Sabardes-Outes-A Coruña).

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Real Decreto 1471/1989, de 1 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General para Desarrollo y Ejecución de la Ley de Costas, modificado parcialmente por el Real Decreto 1112/1992, de 18 de septiembre, se les notifica la Orden de aprobación de deslinde, Orden de fecha 26 de diciembre de 2001.

Esta Dirección General, por delegación del excelentísimo señor Ministro, y de conformidad con el Servicio Jurídico, ha resuelto:

Primero.—Aprobar el deslinde de los bienes de dominio público marítimo-terrestre de tramo de costa de unos 912 metros de longitud, que comprende la totalidad de la isla de la Quebra, término municipal de Muros (A Coruña), que se define en los planos que se integran en el proyecto y que están fechados en mayo de 1999 y firmados por el Ingeniero Jefe de la Demarcación de Costas de Galicia.

Segundo.—Ordenar a la Demarcación de Costas de este Departamento en A Coruña que inicie las actuaciones conducentes a rectificar las situaciones jurídicas registrales contradictorias con el deslinde aprobado.

Tercero.—Otorgar el plazo de un año para solicitar la correspondiente concesión a aquellos titulares de terrenos que pudieran acreditar su inclusión en alguno de los supuestos contemplados en la disposición transitoria primera de la Ley 22/1988, de Costas.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, los interesados en el expediente que no sean Administraciones públicas podrán interponer con carácter potestativo recurso de reposición en el plazo de un mes ante el excelentísimo señor Ministro de Medio Ambiente o, directamente, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional.

Las Administraciones públicas podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos (2) meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previo en la forma y plazo determinados en el artículo 44 de la Ley 19/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Los plazos serán contados desde el día siguiente a la práctica de la notificación de la presente Resolución.

A Coruña, 25 de abril de 2002.—El Jefe de la Demarcación de Costas en Galicia, Ricardo Babío Arcaay.—18.051.

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se autoriza a «ENAGAS, Sociedad Anónima» la ampliación del gasoducto denominado «Derivación Algete-Manoteras», en la provincia de Madrid.

La Orden del Ministerio de Industria y Energía de 19 de abril de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 24), otorgó a la empresa «ENAGAS, Sociedad

Anónima», concesión administrativa para la conducción de gas natural a través de un gasoducto entre Burgos y Madrid, con ramales a las provincias de Palencia, Valladolid, Segovia, Guadalajara y Toledo, y para el suministro de gas natural para usos industriales en diversos términos municipales de las citadas provincias.

Por resolución de la Dirección General de la Energía, del Ministerio de Energía, de 30 de enero de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de febrero), se autorizó a «ENAGAS, Sociedad Anónima» la construcción de las instalaciones correspondientes al gasoducto de transporte de gas natural denominado «Semianillo de Madrid y derivación Algete-Manoterás», incluido en el ámbito de la citada concesión administrativa.

Mediante Resolución de la Dirección General de la Energía, del Ministerio de Industria y Energía, de 8 de enero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de febrero), se autorizó a «ENAGAS, Sociedad Anónima» la construcción de las instalaciones correspondientes a la ampliación del gasoducto de transporte de gas natural denominado «Semianillo de Madrid», en la provincia de Madrid, incluido en el ámbito de la citada concesión administrativa.

Por resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, del Ministerio de Economía, de 18 de julio de 2000, se autorizó a «ENAGAS, Sociedad Anónima» la modificación de las instalaciones correspondientes a la posición B-18 del gasoducto denominado «Semianillo de Madrid», en el término municipal de Algete, en la provincia de Madrid, a fin de construir las instalaciones necesarias para la salida para el desdoblamiento de la Derivación a Manoterás y el semianillo norte.

La empresa «ENAGAS, Sociedad Anónima» ha presentado solicitud de autorización administrativa en relación con una ampliación del citado gasoducto derivación Algete-Manoterás, de acuerdo con el proyecto de instalaciones denominado «Anexo al gasoducto Semianillo de Madrid. Desdoblamiento Derivación a Manoterás», comprendido en los términos municipales de Algete, San Sebastián de los Reyes, Alcobendas y Madrid, en la provincia de Madrid, con objeto de garantizar los suministros actuales y futuros a los nuevos puntos de consumo ubicados en la zona de influencia de dicho gasoducto, a fin de poder hacer frente a la demanda previsible del mercado.

De acuerdo con la disposición adicional sexta de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, la citada concesión administrativa de 19 de abril de 1985, ha quedado extinguida y sustituida de pleno derecho por autorización administrativa de las establecidas en el Título IV de la Ley, habilitando a su titular para el ejercicio de las actividades, mediante las correspondientes instalaciones, que constituyeron el objeto de la concesión extinguida.

La Dirección del Área de Industria y Energía, de la Delegación del Gobierno en Madrid, ha sometido a información pública la citada solicitud y el proyecto técnico de las instalaciones, en el que se incluye la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados por la mencionada conducción de gas natural.

Como consecuencia de dicho trámite de información pública, algunas entidades y particulares han presentado escritos formulando alegaciones, las cuales hacen referencia a que se subsanen ciertos errores de titularidad comprendidos en la referida relación de bienes y derechos afectados así como a la incidencia desfavorable del proyecto de la nueva conducción de gas en los terrenos por los que discurre. Trasladadas las alegaciones recibidas a «ENAGAS, Sociedad Anónima», ésta ha emitido escrito de contestación con respecto a las cuestiones suscitadas.

En relación con las alegaciones que plantean la existencia de algún error, en la relación concreta e individualizada de bienes y derechos afectados por la conducción de gas natural, la empresa peticionaria tomó nota para proceder a las correcciones pertinentes, previas las oportunas comprobaciones.

En general el trazado de la canalización proyectada se tenderá en paralelo con el trazado de la canalización existente, manteniendo una distancia

de cinco metros con la misma desde el eje de la tubería, que se elevará a seis metros en cruces especiales, por lo que en cuanto a afecciones al planeamiento urbanístico no se introducen modificaciones significativas en relación con la situación actual, con la construcción del proyecto de la nueva conducción de gas. Con respecto a las afecciones a los terrenos por los que discurre la canalización, la empresa peticionaria deberá tomar las medidas oportunas para minimizar las afecciones y perjuicios que se puedan producir durante la ejecución de las obras; además una vez finalizadas las obras de tendido de las canalizaciones se procederá al enterramiento de las mismas, restituyéndose a su estado primitivo tanto los terrenos como los cerramientos y cualesquiera otras instalaciones que pudieran resultar afectadas, de modo que puedan seguir realizándose las mismas actividades, labores y fines agrícolas a que se vienen dedicando actualmente las fincas afectadas, con las limitaciones derivadas de la seguridad y mantenimiento de las instalaciones.

Por todo ello, se considera que se han respetado en la mayor medida posible los derechos particulares, los cuales han sido tenidos en cuenta haciéndolos compatibles con los aspectos técnicos y económicos respecto a un trazado idóneo de la nueva canalización.

Asimismo se ha solicitado informe de los organismos y entidades competentes sobre determinados bienes públicos y servicios que resultan afectados por la mencionada conducción de gas natural, habiéndose recibido algunas contestaciones de los mismos indicando las condiciones en que deben verificarse las afecciones correspondientes.

Con respecto a las cuestiones ambientales, la Secretaría General de Medio Ambiente, del Ministerio de Medio Ambiente, ha emitido Resolución, con fecha 29 de octubre de 2001, formulando Declaración de Impacto Ambiental sobre el «Proyecto anexo al gasoducto Semianillo de Madrid, desdoblamiento Derivación a Manoterás», considerando la construcción del citado proyecto como ambientalmente viable, con sujeción al cumplimiento de determinadas condiciones recogidas en dicha Resolución.

Vistos la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector Hidrocarburos; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; el Decreto 2913/1973 de 26 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles («Boletín Oficial del Estado» de 21 de noviembre); la Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974, por la que se aprueba el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, modificado por Ordenes del Ministerio de Industria y Energía de 26 de octubre de 1983, de 6 de julio de 1984, 9 de marzo de 1994 y de 29 de mayo de 1998 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de diciembre de 1974, de 8 de noviembre de 1983, de 23 de julio de 1984, de 21 de marzo de 1994, y de 11 de junio de 1998, respectivamente); y la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 19 de abril de 1985, sobre concesión administrativa a la empresa «ENAGAS, Sociedad Anónima» para la conducción de gas natural a través de un gasoducto entre Burgos y Madrid, con ramales a las provincias de Palencia, Valladolid, Segovia, Guadalajara y Toledo, y para el suministro de gas natural para usos industriales en diversos términos municipales de las citadas provincias.

Esta Dirección General de Política Energética y Minas, teniendo en cuenta el informe favorable emitido por la Dirección del Área Funcional de Industria y Energía, de la Delegación del Gobierno en Madrid, ha resuelto autorizar la ampliación del gasoducto Semianillo de Madrid y Derivación Algete-Manoterás, mediante la construcción de las instalaciones correspondientes al desdoblamiento de la Derivación a Manoterás en la provincia de Madrid, solicitada por la empresa «ENAGAS, Sociedad Anónima», así como declarar, en concreto, la utilidad pública de las referidas instalaciones, a los efectos previstos en el Título V de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector Hidrocarburos.

Esta autorización se otorga al amparo de lo dispuesto en los artículos 3.2 y 67 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, autorización que, conforme previene el artículo 105 de la citada Ley, llevará implícita la necesidad de ocupación durante la ejecución de los obras de construcción de las instalaciones y el ejercicio permanente de la servidumbre de paso, de acuerdo con las condiciones recogidas en el trámite de información pública del proyecto, e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Asimismo esta aprobación está sometida a las condiciones que figuran a continuación:

Primera.—En todo momento la empresa «ENAGAS, Sociedad Anónima» deberá cumplir, en relación con los gasoductos a que se hace referencia en la presente Resolución, cuanto se establece en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, así como en las disposiciones y reglamentaciones que la complementen y desarrollen; en el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre; y en el condicionado de aplicación de la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 19 de abril de 1985, sobre concesión administrativa a la empresa «ENAGAS, Sociedad Anónima» para la conducción de gas natural a través de un gasoducto entre Burgos y Madrid, con ramales a las provincias de Palencia, Valladolid, Segovia, Guadalajara y Toledo, y para el suministro de gas natural para usos industriales en diversos términos municipales de las citadas provincias; y en el de las autorizaciones complementarias de la misma.

Segunda.—Las instalaciones que se autorizan por la presente Resolución habrán de realizarse de acuerdo con el documento técnico denominado «Proyecto Administrativo, anexo a gasoducto Semianillo de Madrid, desdoblamiento Derivación a Manoterás», presentado por la empresa «ENAGAS, Sociedad Anónima» en esta Dirección General.

Las principales características básicas de las instalaciones del gasoducto, previstas en el citado proyecto son las que se indican a continuación:

El desdoblamiento de la Derivación a Manoterás, cuyo trazado discurrirá por la provincia de Madrid, tendrá su origen en la Posición denominada B-18 del gasoducto Burgos-Madrid, situada en el término municipal de Algete, para posteriormente dirigirse hacia Manoterás, en paralelo con la canalización de gas actualmente existente, a través de los términos municipales de Algete, San Sebastián de los Reyes, Alcobendas y Madrid, para finalizar en la posición de punto de entrega de gas natural en Manoterás.

La canalización ha sido diseñada para una presión máxima de servicio de 72 bares, habiéndose considerado una presión mínima de llegada de 35 bares a efectos del cálculo de las canalizaciones. La tubería de línea será de acero al carbono fabricada según especificación API 5L, con calidad de acero X-60 con un diámetro nominal de 16 pulgadas, pudiendo suministrar un caudal máximo de gas natural no inferior a 250.000 m³(n)/h. La longitud estimada de la nueva conducción de gas asciende a 15.442 metros.

La canalización se dispondrá enterrada en todo su recorrido, con una profundidad de enterramiento que garantice una cobertura superior a un metro sobre su generatriz superior, conforme a lo previsto en el citado Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos. La tubería estará protegida externamente mediante revestimiento que incluirá una capa de polietileno de baja densidad. En las uniones soldadas de dichas tuberías, se deberá realizar el control radiografiado de las mismas al ciento por ciento.

Tercera.—La construcción de las instalaciones de la conducción de gas correspondientes al Desdoblamiento de la Derivación Algete-Manoterás, así como sus elementos técnicos, materiales e instalaciones complementarias, deberán ajustarse a las correspondientes normas técnicas, de seguridad y calidad industriales, de conformidad con lo previsto en la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria,

así como en las normas y disposiciones reglamentarias de desarrollo de la misma.

Asimismo las instalaciones a establecer deberán cumplir las prescripciones establecidas en las reglamentaciones, disposiciones, instrucciones y normas técnicas y de seguridad que en general sean de aplicación, y en particular, las correspondientes del Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos y de sus Instrucciones Técnicas Complementarias, aprobadas por Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974, y modificados por las Ordenes del Ministerio de Industria y Energía de 26 de octubre de 1983, de 6 de julio de 1984, de 9 de marzo de 1994 y 29 de mayo de 1998.

Cuarta.—Los cruces especiales y otras afecciones del gasoducto a bienes de dominio público, se realizarán de conformidad a los condicionados señalados por los Organismos competentes afectados.

Quinta.—«ENAGAS, Sociedad Anónima» deberá adoptar, en relación con la ejecución del proyecto del referido gasoducto, las medidas precisas para dar cumplimiento tanto al condicionado como a las medidas correctoras y protectoras que se indican en la Resolución de 29 de octubre de 2001, de la Secretaría General de Medio Ambiente, por la que se formula Declaración de Impacto Ambiental sobre el «Proyecto Anexo al gasoducto Semianillo de Madrid, desdoblamiento Derivación a Manoteras», que considera que la construcción de las instalaciones previstas en el proyecto es ambientalmente viable, con sujeción al cumplimiento de determinadas condiciones recogidas en dicha Resolución.

Sexta.—El plazo máximo para la construcción y puesta en servicio de las instalaciones que se autorizan será de doce meses, a partir de la fecha de la presente Resolución. El incumplimiento del citado plazo dará lugar a la extinción de esta autorización administrativa, salvo prórroga por causas justificadas.

Séptima.—Para introducir ampliaciones y modificaciones en las instalaciones cuya construcción se autoriza que afecten a los datos, trazado o a las características de las instalaciones previstos en el proyecto técnico anteriormente citado, será necesario obtener autorización de esta Dirección General de Política Energética y Minas, de conformidad con lo previsto en el artículo 67 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector Hidrocarburos.

Octava.—La Dirección del Área de Industria y Energía, de la Delegación del Gobierno en Madrid, podrá efectuar durante la ejecución de las obras las inspecciones y comprobaciones que, estime oportunas en relación con el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Resolución y en las disposiciones y normativa vigente que sea de aplicación.

A tal efecto, «ENAGAS, Sociedad Anónima» deberá comunicar con la debida antelación a la citada Área de Industria y Energía las fechas de iniciación de las obras, así como las fechas de realización de los ensayos y pruebas a efectuar de conformidad con las especificaciones, normas y reglamentaciones que se hayan aplicado en el proyecto de las instalaciones.

Novena.—«ENAGAS, Sociedad Anónima» dará cuenta de la terminación de las instalaciones a la Dirección del Área de Industria y Energía, de la Delegación del Gobierno en Madrid, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de puesta en servicio de las instalaciones, sin cuyo requisito no podrán entrar en funcionamiento.

Previamente al levantamiento de dicha acta de puesta en servicio de las instalaciones, el peticionario presentará en la citada Área de Industria y Energía, competente y visado por el Colegio oficial correspondiente, en el que conste que la construcción y montaje de las instalaciones se ha efectuado de acuerdo con lo previsto en el proyecto técnico presentado por «ENAGAS, Sociedad Anónima», en las normas y especificaciones que se hayan aplicado en los mismos, así como con la reglamentación técnica y de seguridad vigente que sea de aplicación.

Asimismo, el peticionario deberá presentar Certificación final de las Entidades o Empresas encargadas de la supervisión y control de la construcción

de las instalaciones, en la que se explicita el resultado satisfactorio de los ensayos y pruebas realizados según lo previsto en las normas y códigos aplicados y que acrediten la calidad de las instalaciones.

Décima.—La Dirección del Área de Industria y Energía, de la Delegación del Gobierno en Madrid, deberá poner en conocimiento de esta Dirección General la fecha de puesta en marcha de las instalaciones.

Undécima.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones expresadas, por la declaración inexacta de los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Duodécima.—Esta autorización se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia autonómica, municipal o de otros organismos y entidades necesarias para la realización de las obras de las instalaciones del gasoducto, o en relación, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.

Contra la presente Resolución podrá interponerse, en el plazo de un mes, recurso de alzada ante el excelentísimo señor Secretario de Estado de Economía, de Energía y de la Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo con lo establecido en la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 2 de abril de 2002.—La Directora general de Política Energética y Minas, Carmen Becerril Martínez.—19.841.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA

Anuncio de información pública de la Resolución de 25 de abril 2002, de la Delegación Provincial de Lugo, por la que se abre información pública para autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de las instalaciones que comprende el modificado del proyecto del «Parque Eólico de Viveiro», promovido por «Gamesa Energía, Sociedad Anónima» (expediente número: 034-EOL).

Por Resolución de 25 de abril 2002, de la Delegación Provincial de Lugo, a los efectos previstos en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico; el Decreto 2617/1966 sobre autorización de instalaciones eléctricas, de aplicación al presente expediente según lo establecido en la disposición transitoria primera de dicha Ley, en relación con la disposición transitoria undécima del Real-Decreto 1955/2000, y Decreto 205/1995, por el que se regula el aprovechamiento de la energía eólica en la Comunidad Autónoma de Galicia, de aplicación según lo establecido en la disposición transitoria tercera del Decreto 302/2001, de 25 de octubre, por el que se regula el aprovechamiento de la energía eólica en la Comunidad Autónoma de Galicia, se ha sometido a información pública la solicitud de la empresa «Gamesa Energía, Sociedad Anónima», para autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de las instalaciones que comprende el proyecto del parque eólico de Viveiro, con las siguientes características:

Peticionario: «Gamesa Energía, Sociedad Anónima», avenida do Cruceiro da Coruña, 201-A, 15705 Santiago de Compostela (A Coruña).

Situación: Ayuntamientos de Viveiro y Lugo (Lugo).

Emplazamiento (coordenadas poligonales en unidades UTM):

V1 (0.616.203,445; 4.836.436,603).
V2 (0.616.304,091; 4.836.229,026).
V3 (0.616.605,723; 4.835.961,426).
V4 (0.619.941,875; 4.831.951,529).
V5 (0.619.827,119; 4.831.787,726).
V6 (0.617.968,882; 4.832.150,103).
V7 (0.617.850,195; 4.832.311,080).
V8 (0.617.862,658; 4.833.244,731).
V9 (0.616.085,610; 4.832.045,829).
V10 (0.615.149,901; 4.832.465,326).
V11 (0.615.195,326; 4.832.660,099).
V12 (0.617.459,081; 4.833.428,948).
V13 (0.615.865,155; 4.833.469,371).
V14 (0.615.468,099; 4.834.146,808).
V15 (0.615.990,048; 4.835.123,676).
V16 (0.615.837,406; 4.834.349,347).

Características técnicas del parque eólico:

Número de aerogeneradores: 43.
Potencia nominal unitaria: 850 kW.
Potencia total instalada: 36,55 MW.
Tipo de aerogenerador: G-52.
Producción neta anual estimada: 103.283 MWh/año.
Presupuesto total: 26.436.548,6 euros.

Características técnicas de la infraestructura eléctrica de generación, transformación e interconexión:

43 aerogeneradores tipo G-52 de 850 kW de potencia nominal unitaria.

43 centros de transformación de 900 kVA de potencia unitaria y relación de transformación 0,69/20 kV, instalados unitariamente en interior de torre de aerogenerador con su correspondiente aparatamiento de seccionamiento, maniobra y protección.

Lineas de media tensión subterráneas para evacuación de energía a 20 kV, de interconexión entre centros de transformación y subestación transformadora 20/132 kV.

Subestación transformadora 20/132 kV para evacuación de energía producida en el parque eólico de Viveiro, compuesta por un transformador principal 20/132 kV de 40/50 MVA ONAN/ONAF de potencia nominal y un transformador para servicios auxiliares 20/0,42-0,24 kV de 100 kVA de potencia nominal unitaria con los correspondientes equipos de control, seccionamiento, maniobra, medida y protección.

Lo que se hace público para conocimiento general, para que se pueda examinar el proyecto y presentar las objeciones o alegaciones que consideren oportunas al mismo en esta Delegación Provincial, sita en Edificio Administrativo, ronda da Muralla, 70, (Lugo, 27071), en el plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente a la última publicación de este anuncio.

Lugo, 25 de abril de 2002.—El Delegado provincial, Jesús Bendaña Suárez.—19.914.

COMUNIDAD AUTÓNOMA VALENCIANA

Anuncio del Servicio Territorial de Industria y Energía sobre información pública para autorización administrativa de instalación eléctrica. Expte.: ATLINE/2002/273.

A los efectos prevenidos en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), sobre normas para otorgamiento de autorización administrativa en materia de instalaciones eléctricas, y en los artículos 52 y 53 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico («Boletín Oficial del Estado» del 28), se somete a información pública la/s instalación/es eléctrica/s cuyas características principales se señalan a continuación:

Peticionario: «Iberdrola Distribución Eléctrica, Sociedad Anónima».

Lugar donde se va a establecer la instalación: Término municipal de Gandia.